



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2019-00467-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor el presente proceso, con solicitud de aclaración de providencia, queda para proveer, Tuluá, 18 de diciembre 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0004

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00467-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES TULUÁ S.A.S.

DEMANDADOS: ESPERANZA CASALLAS MARÍN y
HERMES GABRIEL HERNÁNDEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de INVERSIONES TULUÁ S.A.S., solicita se aclare la providencia en la cual se realizó control de legalidad y se fijó fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-65676 de propiedad de la señora ESPERANZA CASALLAS MARÍN, puntualizando su solicitud, en el inciso final de las consideraciones y en el numeral sexto de la parte resolutive en el cual se solicita aportar el certificado de tradición de un vehículo y no del inmueble objeto de esta la medida cautelar.

El despacho revisa la mencionada providencia encontrando que la solicitud de corrección es acertada, es por ello que aclara que la frase final de las consideraciones, se deja sin efecto, por cuanto no se estaba resolviendo un recurso de reposición, si no que se le estaba dando trámite al proceso.

Respecto del numeral sexto, deberá el apoderado anexar el certificado tradición del inmueble mencionado en el párrafo primero de este auto, debiéndose corregir, además se le indica que debe publicar puntualmente los numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del auto No.2181 del 07 de diciembre de 2020, en el entendido que estos proporcionan la información requerida.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la frase final de la parte considerativa del auto 2181 del 07 de diciembre de 2020 que dice *"debiendo en consecuencia reponer el auto recurrido"*, así mismo **CORREGIR** el numeral sexto de esa providencia, el cual quedará así:

"SEXTO: ADVERTIR al apoderado de la parte actora que debe aportar con la copia o constancia de publicación del aviso de remate un certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-65676 de propiedad de la señora ESPERANZA CASALLAS MARÍN, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista, teniendo en cuenta de que se trata un bien sujeto a registro"

SEGUNDO: INDICAR al apoderado que en la publicación del aviso de remate deberá incluir únicamente los numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del auto No.2181 del 07 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que en ellos se encuentra la información relevante para la diligencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2019-00467-00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 13 ENE 2021	se, notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO	
VIRTUAL No <u>002</u> .	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE	
Secretario	